



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
TRIBUNAL FISCAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2017-02

**TEMA :** DETERMINAR SI EL CRITERIO REFERIDO A QUE "LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO NO DETERMINA LA PÉRDIDA DE LA PRESCRIPCIÓN YA GANADA", ES RECURRENTE CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264, Y EL DECRETO SUPREMO N° 206-2012-EF.

**FECHA :** 14 de febrero de 2017  
**HORA :** 12:00 m.  
**LUGAR :** Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores  
Javier Prado Oeste N° 1115, San Isidro

**ASISTENTES :**

Sergio Ezeta C.	Luis Ramírez M.	Juana Pinto de A.
Víctor Castañeda A.	Pedro Velásquez L.R.	Mariella Casalino M.
Raúl Queuña D.	Jorge Sarmiento D.	Lorena Amico D.
Gabriela Márquez P.	Rosa Barrantes T.	Carmen Terry R.
Elizabeth Winstanley P.	Patricia Meléndez K.	Roxana Ruiz A.
Gary Falconi S.	Rossana Izaguirre LI.	Caridad Guarniz C.
Zoraida Olano S.		

**NO ASISTENTES :**

Licette Zúñiga D.	Vacaciones a la fecha de la votación.
Ada Flores T.	Licencia a la fecha de la suscripción.
Jesús Fuentes B.	Vacaciones a la fecha de la suscripción.
Marco Huamán S.	Vacaciones a la fecha de la votación.
José Martel S.	Vacaciones a la fecha de la suscripción.
Doris Muñoz G.	Vacaciones a la fecha de la votación.
Cristina Huertas L.	Descanso médico a la fecha de la suscripción.
Lily Villanueva A.	Vacaciones a la fecha de la votación.

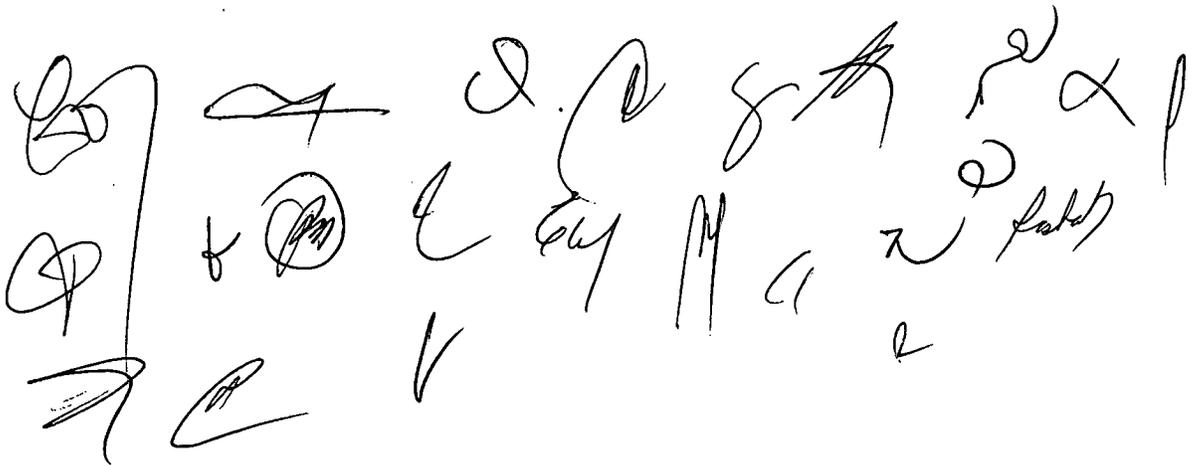
**I. ANTECEDENTES:**

- Memorando N° 192-2017-EF/40.01, mediante el que la Presidenta del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena.
- Informe que sustenta el acuerdo adoptado.

II. AGENDA:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos y el acuerdo adoptado, tal como se detalla en el reporte del "Sistema de Votación vía Web" que se adjunta a continuación, así como su fundamento, siendo la decisión adoptada la siguiente:

***"El criterio referido a que "La presentación de una solicitud de fraccionamiento no determina la pérdida de la prescripción ya ganada" es recurrente, según lo dispuesto por el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264 y por el Decreto Supremo N° 206-2012-EF".***



## Reporte de Elecciones de Sala Plena

DETERMINAR SI EL CRITERIO REFERIDO A QUE "LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO NO DETERMINA LA PÉRDIDA DE LA PRESCRIPCIÓN YA GANADA", ES RECURRENTE CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264, Y EL DECRETO SUPREMO N° 206-2012-EF.

Emisión de reporte: 2017-02-13 13:00:01

## Electores: 23 Vocales

- Amico de las Casas, Lorena Maria de los Angeles
- Barrantes Takata, Rosa
- Casalino Mannarelli, Fausta
- Castañeda Altamirano, Victor Eduardo
- Ezeta Carpio, Sergio Pio Victor
- Falconi Sinche, Gary Roberto
- Flores Talavera, Ada Maria Tarcila
- Fuentes Borda, Jesús Edwin
- Guarniz Cabell, Caridad Del Rocio
- Huertas Lizarzaburu, Cristina
- Izaguirre Llampasi, Rossana
- Marquez Pacheco, Gabriela Patricia
- Martel Sanchez, Jose Antonio
- Melendez Kohatsu, Patricia Jaquelin
- Olano Silva, Zoraida Alicia
- Pinto Valega, Juana Estrella
- Queuña Diaz, Raul Nicolas
- Ramirez Mio, Luis
- Ruiz Abarca, Roxana Zulema
- Sarmiento Diaz, Jorge Orlando
- Terry Ramos, Carmen Ines
- Velasquez Lopez Raygada, Pedro Enrique
- Winstanley Patio, Elizabeth Teresa

Inicio de votación: 2017-02-09 10:01:13

Fin de votación: 2017-02-09 14:01:13

A collection of 23 handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The signatures are highly stylized and vary in length and complexity, representing the individual members of the Sala Plena.

<b>TEMA:</b>	<b>DETERMINAR SI EL CRITERIO REFERIDO A QUE "LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO NO DETERMINA LA PÉRDIDA DE LA PRESCRIPCIÓN YA GANADA", ES RECURRENTE CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264, Y EL DECRETO SUPREMO N° 206-2012-EF.</b>	
	<b>PROPUESTA A VOTAR</b>	
	El criterio referido a que "La presentación de una solicitud de fraccionamiento no determina la pérdida de la prescripción ya ganada" es recurrente, según lo dispuesto por el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264 y por el Decreto Supremo N° 206-2012-EF.	
	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>Vocales</b>		
Amico de las Casas	X	
Barrantes Takata	X	
Casalino Mannarelli	X	
Castañeda Altamirano	X	
Ezeta Carpio	X	
Falconi Sinche	X	
Flores Talavera	X	
Fuentes Borda	X	
Guarniz Cabell	X	
Huertas Lizarzaburu	X	
Izaguirre Llampasi	X	
Marquez Pacheco	X	
Martel Sanchez	X	
Melendez Kohatsu	X	
Olano Silva	X	
Pinto Valega	X	
Queuña Diaz	X	
Ramirez Mio	X	
Ruiz Abarca	X	
Sarmiento Diaz	X	
Terry Ramos	X	
Velasquez Lopez Raygada	X	

Handwritten signatures and initials of the voting members, including the number 04.

Winstanley Patio	X	
<b>TOTAL</b>	<b>23</b>	
<b>Historial del sistema</b>		
jmartel - 2017-02-09 10:03:40 - 10.6.1.40       zolano - 2017-02-09 10:04:14 - 10.0.14.17       fcasalino - 2017-02-09 10:05:02 - 10.0.14.208       gfalconi - 2017-02-09 10:05:43 - 10.0.14.225       sezeta - 2017-02-09 10:08:08 - 10.0.14.70       ramirez - 2017-02-09 10:08:33 - 10.0.14.128       cterry - 2017-02-09 10:11:10 - 10.6.1.54       pmelendez - 2017-02-09 10:13:38 - 10.6.1.55       rbarrantes - 2017-02-09 10:15:17 - 10.6.1.85       cguarniz - 2017-02-09 10:16:48 - 10.6.1.68       rruiz - 2017-02-09 10:22:00 - 10.6.1.84       rqueuna - 2017-02-09 10:28:58 - 10.0.14.156       gmarquez - 2017-02-09 10:56:40 - 10.6.1.24       jpinto - 2017-02-09 11:02:54 - 10.0.14.78       vcastaneda - 2017-02-09 11:03:11 - 10.0.14.26       jsarmiento - 2017-02-09 11:09:18 - 10.0.14.72       ifuentes - 2017-02-09 11:16:59 - 10.0.14.201       lamico - 2017-02-09 11:24:39 - 10.0.14.238       ewinstanley - 2017-02-09 11:53:06 - 10.6.1.39       amflores - 2017-02-09 12:00:51 - 10.0.14.52       rizaguirre - 2017-02-09 12:44:43 - 10.0.14.223       mhurtas - 2017-02-09 13:27:30 - 10.0.14.31       pvelasquez - 2017-02-09 13:45:29 - 10.0.14.139		

Handwritten signatures and initials in black ink, including names like 'Martel', 'Zolano', 'Casalino', 'Falconi', 'Sezeta', 'Ramirez', 'Cterry', 'Melendez', 'Barrantes', 'Guarniz', 'Ruiz', 'Queuna', 'Marquez', 'Pinto', 'Castaneda', 'Sarmiento', 'Fuentes', 'Lamico', 'Ewinstanley', 'Amflores', 'Rizaguirre', 'Murtas', and 'Velasquez'.

<p><b>TEMA:</b></p>	<p><b>DETERMINAR SI EL CRITERIO REFERIDO A QUE "LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO NO DETERMINA LA PÉRDIDA DE LA PRESCRIPCIÓN YA GANADA", ES RECURRENTE CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264, Y EL DECRETO SUPREMO N° 206-2012-EF.</b></p>	
	<p><b>PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO</b></p>	
	<p><b>PROPUESTA 1</b></p>	<p><b>PROPUESTA 2</b></p>
	<p>El acuerdo que se adopta en la presente sesión se ajusta a lo establecido por el artículo 154° del Código Tributario, y en consecuencia, la resolución que se emita debe ser publicada en el diario oficial El Peruano.</p>	<p>El acuerdo que se adopta en la presente sesión no se ajusta a lo establecido por el artículo 154° del Código Tributario.</p>
<p><b>Vocales</b></p>		
<p>Amico de las Casas</p>	<p>X</p>	
<p>Barrantes Takata</p>	<p>X</p>	
<p>Casalino Mannarelli</p>	<p>X</p>	
<p>Castañeda Altamirano</p>	<p>X</p>	
<p>Ezeta Carpio</p>	<p>X</p>	
<p>Falconi Sinche</p>	<p>X</p>	
<p>Flores Talavera</p>	<p>X</p>	
<p>Fuentes Borda</p>	<p>X</p>	
<p>Guarniz Cabell</p>	<p>X</p>	
<p>Huertas Lizarzaburu</p>	<p>X</p>	
<p>Izaguirre Llampasi</p>	<p>X</p>	
<p>Marquez Pacheco</p>	<p>X</p>	
<p>Martel Sanchez</p>	<p>X</p>	
<p>Melendez Kohatsu</p>	<p>X</p>	
<p>Olano Silva</p>	<p>X</p>	
<p>Pinto Valega</p>	<p>X</p>	
<p>Queuña Diaz</p>	<p>X</p>	
<p>Ramirez Mio</p>	<p>X</p>	
<p>Ruiz Abarca</p>	<p>X</p>	
<p>Sarmiento Diaz</p>	<p>X</p>	
<p>Terry Ramos</p>	<p>X</p>	
<p>Velasquez Lopez Raygada</p>	<p>X</p>	

Handwritten signatures and initials of the voting members, including names like Amico de las Casas, Barrantes Takata, Casalino Mannarelli, Castañeda Altamirano, Ezeta Carpio, Falconi Sinche, Flores Talavera, Fuentes Borda, Guarniz Cabell, Huertas Lizarzaburu, Izaguirre Llampasi, Marquez Pacheco, Martel Sanchez, Melendez Kohatsu, Olano Silva, Pinto Valega, Queuña Diaz, Ramirez Mio, Ruiz Abarca, Sarmiento Diaz, Terry Ramos, and Velasquez Lopez Raygada. The number 06 is also visible among the signatures.

Winstanley Patio	X	
<b>TOTAL</b>	<b>23</b>	

<b>Historial del sistema</b>		
<p> jmartel - 2017-02-09 10:03:49 - 10.6.1.40       zolano - 2017-02-09 10:04:25 - 10.0.14.17       fcasalino - 2017-02-09 10:05:18 - 10.0.14.208       gfalconi - 2017-02-09 10:05:54 - 10.0.14.225       sezeta - 2017-02-09 10:08:30 - 10.0.14.70       lramirez - 2017-02-09 10:08:39 - 10.0.14.128       cterry - 2017-02-09 10:11:21 - 10.6.1.54       pmelendez - 2017-02-09 10:13:47 - 10.6.1.55       rbarrantes - 2017-02-09 10:15:29 - 10.6.1.85       cguarniz - 2017-02-09 10:17:10 - 10.6.1.68       rruiz - 2017-02-09 10:22:08 - 10.6.1.84       rqueuna - 2017-02-09 10:29:09 - 10.0.14.156       gmarquez - 2017-02-09 10:56:49 - 10.6.1.24       jpinto - 2017-02-09 11:03:14 - 10.0.14.78       vcastaneda - 2017-02-09 11:03:43 - 10.0.14.26       jsarmiento - 2017-02-09 11:09:31 - 10.0.14.72       jfuentes - 2017-02-09 11:17:39 - 10.0.14.201       lamico - 2017-02-09 11:25:42 - 10.0.14.238       ewinstanley - 2017-02-09 11:53:25 - 10.6.1.39       amflores - 2017-02-09 12:01:07 - 10.0.14.52       rizaguirre - 2017-02-09 12:44:51 - 10.0.14.223       mhiertas - 2017-02-09 13:27:37 - 10.0.14.31       pvelasquez - 2017-02-09 13:57:08 - 10.0.14.139       </p>		

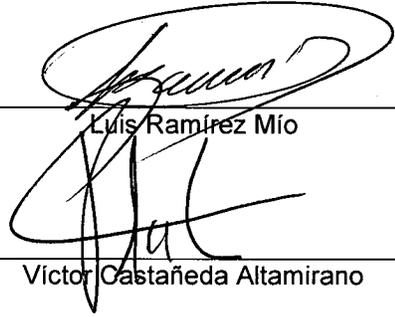
III. DISPOSICIONES FINALES:

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta el informe que se indica en el punto I de la presente (Antecedentes) y que la presente acta consta de nueve folios, lo que incluye al reporte del "Sistema de Votación vía Web".

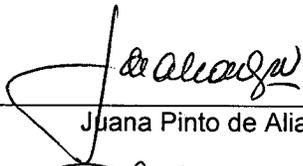
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión iniciándose el trámite de firmas de la presente acta, en señal de conformidad.



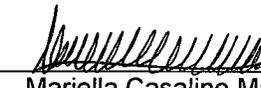
Sergio Ezeta Carpio



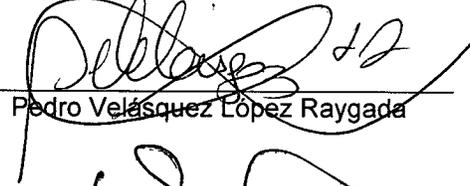
Luis Ramirez Mio



Juana Pinto de Aliaga



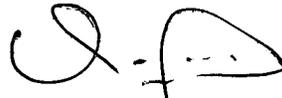
Victor Castañeda Altamirano



Pedro Velásquez López Raygada



Mariella Casalino Mannarelli



Raúl Queuña Díaz



Jorge Sarmiento Díaz



Ada Flores Talavera

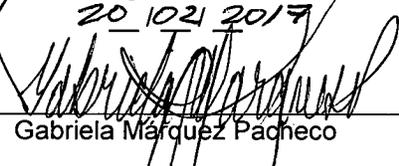
21/04/17

Jesús Fuentes Borda

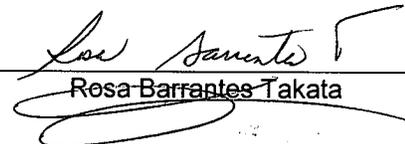
20\_10\_21\_2017



Lorena Amico de las Casas

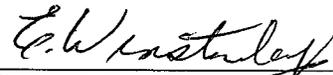


Gabriela Márquez Pacheco



Rosa Barrantes Takata

Carmen Terry Ramos



Elizabeth Winstanley Páez

José Martel Sánchez

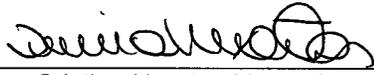
20\_10\_21\_17



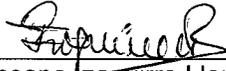
Patricia Meléndez Kohatsu



Roxana Ruiz Abarca



Cristina Huertas Lizarzaburu  
16/02/2017



Rossana Zaguire Llampasi

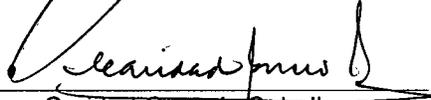


Zoraida Olano Silva

---

Gary Falconi Sinche

---

Caridad Guarniz Cabell

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2017-02

## INFORME DE SALA PLENA

**TEMA:** DETERMINAR SI EL CRITERIO REFERIDO A QUE “LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO NO DETERMINA LA PÉRDIDA DE LA PRESCRIPCIÓN YA GANADA”, ES RECURRENTE CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264, Y EL DECRETO SUPREMO N° 206-2012-EF.

### PROPUESTA DE CRITERIO RECURRENTE

El criterio referido a que “La presentación de una solicitud de fraccionamiento no determina la pérdida de la prescripción ya ganada” es recurrente, según lo dispuesto por el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264 y por el Decreto Supremo N° 206-2012-EF.

### FUNDAMENTO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264, y por el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 206-2012-EF, el criterio referido a que “La presentación de una solicitud de fraccionamiento no determina la pérdida de la prescripción ya ganada”, es recurrente. El mencionado criterio ha sido recogido en las siguientes Resoluciones del Tribunal Fiscal:

N° de RTF	Fecha a partir de 2008	N° de Sala y especialidad	Página (s)
13123-8-2011	05-08-2011	Sala 8: Tributos Internos	4
20601-4-2011	09-12-2011	Sala 4: Tributos Internos	3
00718-1-2012	13-01-2012	Sala 1: Tributos Internos	3
09660-4-2013	11-06-2013	Sala 4: Tributos Internos	5
15607-1-2013	11-10-2013	Sala 1: Tributos Internos	2
06032-3-2014	20-05-2014	Sala 3: Tributos Internos	5
11317-10-2014	17-09-2014	Sala 10: Tributos Internos	4
15457-8-2014	23-12-2014	Sala 8: Tributos Internos	5
03969-3-2015	21-04-2015	Sala 3: Tributos Internos	5
02591-3-2016	15-03-2016	Sala 3: Tributos Internos	5
05915-5-2016	22-06-2016	Sala 5: Tributos Internos	6



**ANEXO I: EXTRACTO DE RESOLUCIONES QUE SUSTENTAN LA RECURRENCIA:**

**RTF N° 13123-8-2011 (05-08-2011)**

*“Que lo manifestado por la Administración en el sentido que la recurrente renunció tácitamente a la prescripción ganada al acoger la referida deuda al REFT, carece de sustento, dado que de conformidad con el criterio de este Tribunal antes citado, el acogimiento a fraccionamientos que incluyan períodos ya prescritos, no determina la pérdida del referido derecho, por lo que la acción de la Administración para cobrar la deuda del RER de noviembre de 1996, se encuentra prescrita”.*

**RTF N° 20601-4-2011 (09-12-2011)**

*“Que respecto de la renuncia a la prescripción ya ganada expuesta por la Administración en su Informe N° 0087-02-2011/210402, de fojas 350 a 355, toda vez que el 20 de abril de 2004 el recurrente con Formulario 4840 N° 172705, acogió al Sistema Especial de Actualización y Pago de Deudas Tributarias – SEAP, aprobado por Decreto Legislativo N° 914, el saldo de la deuda acogida al Fraccionamiento Especial Decreto Legislativo N° 848, cabe indicar que este Tribunal, ha señalado en reiterada jurisprudencia como en las Resoluciones N° 4540-3-2004, 2889-5-2002, 00451-5-2002, 3516-2-2003 y 013331-3-2010 que la presentación de una solicitud para el fraccionamiento de la deuda ya prescrita, no enerva que dicha prescripción haya operado, por lo que tal acogimiento no determina la pérdida de la misma”.*

**RTF N° 00718-1-2012 (13-01-2012)**

*“Que cabe indicar que conforme lo ha señalado reiterada jurisprudencia de este Tribunal, como la contenida en las Resoluciones N° 451-5-2002 y 4540-3-2004, el acogimiento a un fraccionamiento no implica una renuncia tácita a la prescripción ya ganada, como alega la Administración en el caso de autos en el Informe N° 0543-2011/210204 (foja 176)”.*

**RTF N° 09660-4-2013 (11-06-2013)**

*“Que en relación a lo alegado por la Administración en el sentido que el artículo 1991° del Código Civil establece que puede renunciarse expresa o tácitamente a la prescripción ganada; y, que la solicitud de acogimiento a un fraccionamiento presentada por la recurrente constituye un supuesto de renuncia a la prescripción ya ganada en materia tributaria, conforme a la doctrina, pues en virtud de ese acto ha reconocido la obligación tributaria que se acoge al mismo, cabe precisar que en reiterada jurisprudencia, como en las Resoluciones N° 00451-5-2002, 02889-5-2002, 03516-2-2003, 04540-3-2004, 08869-1-2008, 06552-4-2009, 013331-3-2010, 17354-4-2011 y 20601-4-2011, este Tribunal ha expresado que la presentación de una solicitud para el fraccionamiento de la deuda ya prescrita, no enerva que dicha prescripción haya operado, por lo que tal acogimiento no determina la pérdida de la misma”.*

**RTF N° 15607-1-2013 (11-10-2013)**

*“Que en relación a lo alegado por la Administración en el sentido que el artículo 1991° del Código Civil establece que puede renunciarse expresa o tácitamente a la prescripción ganada y, que*



conforme a la doctrina la solicitud de acogimiento a un fraccionamiento presentada por la recurrente constituye un supuesto de renuncia a la prescripción ya ganada en materia tributaria, pues en virtud de tal acto reconoce la obligación tributaria que se acoge al mismo; cabe precisar que en reiterada jurisprudencia, como en las Resoluciones N° 00451-5-2002, 02889-5-2002, 03516-2-2003, 04540-3-2004, 08869-1-2008, 06552-4-2009, 17354-4-2011 y 20601-4-2011, este Tribunal ha señalado que la presentación de una solicitud para el fraccionamiento de la deuda ya prescrita, no enerva que dicha prescripción haya operado, por lo que tal acogimiento no determina la pérdida de la misma”.

**RTF N° 06032-3-2014 (20-05-2014)**

“Que al respecto, cabe mencionar que aún cuando en las referidas solicitudes de acogimiento a fraccionamientos se haya incluido a las deudas por Impuesto Extraordinario de Solidaridad – Cuenta Propia de marzo de 2000 y abril a junio de 2001, y Aportaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud de abril a junio de 2001, tales actos se realizaron con posterioridad al vencimiento del plazo prescriptorio, es decir, cuando la prescripción ya había sido ganada, por lo que dicho acogimiento no determina la pérdida de este derecho, criterio que ha sido recogido en reiterados pronunciamientos de este Tribunal, tales como las Resoluciones N° 06552-4-2009 y 00451-5-2002, entre otras”.

**RTF N° 11317-10-2014 (17-09-2014)**

“Que la Administración ha señalado en la apelada, que respecto a la deuda por Impuesto General a las Ventas de julio a setiembre y noviembre de 1999, y por los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de julio y agosto de 1999, y enero y febrero de 2001, que si bien la misma ya había prescrito, la recurrente ha renunciado tácitamente a la prescripción ya ganada, al ejecutar un acto incompatible con la voluntad de favorecerse con la prescripción, esto es, la solicitud de acogimiento al fraccionamiento regulado por el artículo 36° del Código Tributario del 21 de abril de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 1991° del Código Civil, agregando que el plazo de prescripción se reinició el 22 de abril de 2008.

Que al respecto, cabe señalar que si bien dicha norma legal prevé que puede renunciarse expresa o tácitamente a la prescripción ya ganada, entendiéndose que hay renuncia tácita cuando resulta de la ejecución de un acto incompatible con la voluntad de favorecerse con la prescripción, dicha norma no resulta aplicable al caso de autos, sino las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del Título III del Código Tributario, que regulan a la institución de la prescripción de obligaciones tributarias, la que no contemplan la mencionada renuncia, criterio que ha sido establecido por este Tribunal, entre otras, en la Resolución N° 02638-4-2014.

Que del mismo modo, este Tribunal ha establecido en reiterada jurisprudencia, como las Resoluciones N° 5704-2-2004, 7014-2-2003, entre otras, que el acogimiento a fraccionamientos que incluyan periodos ya prescritos no ocasiona la pérdida de la prescripción ya ganada”.

**RTF N° 15457-8-2014 (23-12-2014)**

“Que es del caso mencionar que estando a tal conclusión, no cabe emitir pronunciamiento sobre los actos de interrupción o suspensión citados por la Administración, al no tener efectos con relación a la prescripción. No obstante, sí corresponde señalar que si bien la Administración sostiene que la solicitud de acogimiento a un fraccionamiento, implica que se reconoció la deuda y se renunció a la



prescripción ganada, iniciándose un nuevo plazo prescriptorio, este Tribunal en las Resoluciones N° 13331-3-2010 y 13123-8-2011, entre otras, ha establecido que el acogimiento a fraccionamientos que incluyan tributos y periodos ya prescritos, no constituye causal que determine la pérdida del referido derecho, el que de acuerdo con el artículo 48° del Código Tributario puede oponerse en cualquier estado del procedimiento administrativo o judicial”.

**RTF N° 03969-3-2015 (21-04-2015)**

“Que en la apelada la Administración considera como acto interruptorio del plazo de prescripción de la referida deuda, la presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario – REFT el 30 de enero de 2001; no obstante, tal acto se realizó con posterioridad al vencimiento del plazo prescriptorio, es decir, cuando la prescripción ya había sido ganada, por lo que dicho acogimiento no determina la pérdida de este derecho, criterio que ha sido recogido en reiterados pronunciamientos de este Tribunal, tales como las Resoluciones N° 06552-4-2009 y 00451-5-2002, entre otras, careciendo de sustento lo afirmado por la Administración en el sentido que tal acto constituye una renuncia a la prescripción ya ganada”.

**RTF N° 02591-3-2016 (15-03-2016)**

“Que en relación con lo alegado por la Administración en el sentido que la solicitud de acogimiento a un fraccionamiento presentada por la recurrente constituye un supuesto de renuncia a la prescripción ya ganada en materia tributaria, pues en virtud de tal acto reconoce la obligación tributaria que se acoge al mismo; cabe precisar que en reiteradas resoluciones, tal como en las 00451-5-2002, y 20601-4-2011, este Tribunal ha señalado que la presentación de una solicitud para el fraccionamiento de la deuda ya prescrita, no enerva que dicha prescripción haya operado, por lo que tal acogimiento no determina la pérdida de la misma”.

**RTF N° 05915-5-2016 (22-06-2016)**

“Que en cuanto a lo alegado por la Administración en el sentido que la solicitud de fraccionamiento presentada por el recurrente, mediante la cual reconoce expresamente su deuda, constituye renuncia a la prescripción ya ganada; cabe precisar que en reiterada jurisprudencia, como en las Resoluciones N° 00451-5-2002, 02889-5-2002, 03516-2-2003, 04540-3-2004, 08869-1-2008, 06552-4-2009, 17354-4-2011 y 20601-4-2011, este Tribunal ha señalado que la presentación de una solicitud para el fraccionamiento de la deuda ya prescrita, no enerva que dicha prescripción haya operado, por lo que tal acogimiento no determina la pérdida de la misma”.

